



Poder Judicial de la Nación

Juzgado de Ejecución Penal Federal de Posadas

Posadas, 12 de diciembre de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente Incidente **FPO 14462/2018/TO1/6/1** caratulado "**LEYES MIGUELES, S/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA**" (en Expte. Ppal. FPO 14462/2018/TO1/6 caratulado " Y OTRA s/ LEGAJO DE EJECUCION), sobre la procedencia del cumplimiento de la pena en el domicilio fijado por la encartada **LEYES MIGUELES;**

Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de abril de 2019, S.Sa., el Sr. Juez Federal de Instrucción de Eldorado, Dr. Miguel Ángel Guerrero, dicta sentencia de conformidad a las normas del Juicio Abreviado, y de manera unipersonal, en la causa FPO 14462/2018 caratulada " Y OTRA S/ INFRACCION LEY 23.737 (art. 5 inc. c)", condenando a la reclusa **LEYES MIGUELES**, DNI N° , a la pena de CUATRO AÑOS Y DOS MESES de PRISION, multa mínima, accesorias legales y costas, como autora penalmente responsable del delito de TRANSPORTE de ESTUPEFACIENTES (art 5 inc c Ley 23737, 12, 14, 21, 26, 27, 27 bis, 29.3 y 41 del Código Penal).

Que, asimismo de ha unificado la pena de dos años de prisión como participe secundaria penalmente responsable de delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. c Ley 23737, 12, 21, 29.3 del Código Penal) en Expte. FPO 2974/2017/TO1, imponiéndose la pena unida de CINCO AÑOS DE PRISION, MULTA MINIMA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS (fs. 6 del Legajo de Ejecución FPO 14462/2018/TO1/6).-

Que, según el cómputo de la pena obrante a fs. 8 del Legajo de Ejecución FPO 14462/2018/TO1/6, la pena quedará agotada el 05/12/2022.-





Poder Judicial de la Nación

Juzgado de Ejecución Penal Federal de Posadas

Que, encontrándose alojada cumpliendo la pena impuesta en el Escuadrón 10 "Eldorado" de Gendarmería Nacional, su defensa solicitó la concesión de una Prisión Domiciliaria fundando tal pretensión en el interés superior del niño y el principio de mínima trascendencia de la pena.-

Que, la defensa de la causante argumentó la misma es madre del niño _____, nacido el 27 de mayo de 2008, quien actualmente se encuentra al cuidado de su abuela materna _____ (54 años). Asimismo se destaca que el padre biológico del niño, el Sr. _____, trabaja tiempo completo y no se ocupa de su crianza; por otro lado la Sra. _____, trabaja fuera de su vivienda para poder alimentar a su nieto.

Que, agregó el Dr. Eugenio Bolotner que su defendida está alojada en un calabozo del Escuadrón 10 de GN que puede albergar a solo 2 personas cuando, actualmente, conviven 5. Asimismo dice el letrado que su asistida duerme en el piso, no recibe visitas y el único contacto que mantiene con su hijo es vía telefónica restringida a solo 5 minutos por día.

Que, argumenta el letrado defensor que la Sra. Leyes Migueles no puede brindar el cuidado y protección que su hijo requiere para su normal desarrollo y tampoco puede colaborar con dinero, en razón de estar encarcelada en sede policial que no le ofrece posibilidad de trabajar.

Que, la concesión de la prisión en modalidad domiciliaria, según el informe Social acompañado por la defensa a fs. 2-3, garantizará condiciones dignas de detención de la Sra. Leyes Migueles y permitirá además recobrar el vínculo con su hijo y estar a su cuidado.

Es así que, esta Magistratura dispuso requerir al Escuadrón 10 "Eldorado" de la Gendarmería Nacional, que a través de sus pares en la Provincia de Buenos Aires, proceda a realizar y luego





Poder Judicial de la Nación

Juzgado de Ejecución Penal Federal de Posadas

remitir a esta instancia un AMPLIO INFORME SOCIAL (fs. 21-25), así como la realización de un INFORME MÉDICO Y PSICOLÓGICO (fs. 28) de la encartada condenada **LEYES MIGUELES**.

Que, de dichos informes resulta que el hijo de la reclusa **LEYES MIGUELES**, tiene 11 años se encuentra estudiando el 6° Grado de la Escuela N°10 de Ezeiza, y convive con su abuela materna (54 años), y sus tíos y . Además se destaca que la solicitante no cuenta con ningún familiar en la provincia de Misiones.

Que, el menor mencionado también cuenta con la ayuda de su padre quien lo contiene, lo alimenta y lo envía a la escuela, aunque no conviven.-

Que a fs. 23 vta. expresamente consta que "(...) Los familiares de la Srita. MIGUELES afirman necesitarla en el hogar para encargarse de su hijo menor, ya que el resto de los familiares tiene sus obligaciones laborales. Por ej. La Señora MIGUELES cuenta con un trabajo informal en un geriátrico, muchas veces con turnos por las noches, que es cuando debe solicitar al padre del niño que se encargue de él (...)".-

Que, a fs. 28 obra informe Psicológico del cual se desprende que la solicitante de la Prisión Domiciliaria ha acudido a la entrevista orientada en tiempo y espacio, con discurso adecuado, coherente, con conciencia de situación y de realidad.-

Que, asimismo se desprende que el domicilio fijado por la interna se encuentra ubicado en , B , **Provincia de Buenos Aires**, vivienda situada en terreno sin título de propiedad, que pertenecería a los abuelos de la causante. Los convivientes no presentan afecciones graves en su salud. La vivienda es pequeña, con servicios básicos, con mobiliario





Poder Judicial de la Nación

Juzgado de Ejecución Penal Federal de Posadas

insuficiente y condiciones de higiene y habitabilidad regulares. Asimismo a fs. 27 consta que la causante se encuentra en buen estado de salud.-

Que, en este contexto y siendo que son asertivas las argumentaciones esgrimidas por la defensa que representa a **LEYES MIGUELES**, en primer término por la circunstancia aquí planteada encuentra contemplación normativa en el dispositivo del inc. "f" del art. 32 de la Ley 24.660 modificada por Ley 26.472, conforme a un análisis en función del principio "pro homine", y específicamente en atención al interés superior del niño.

Que, conforme a la argumentación esgrimida *ut supra*, se entiende que la situación en la que se encuentra la solicitante se encuentra también amparada por el art. 10 del Código Penal, e instrumentos internacionales (Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención de los Derechos del Niño).-

Que, el objetivo de las normas nacionales y las Convenciones internacionales es preservar a la familia como medio natural para el crecimiento y bienestar del niño (Preámbulo de la Convención Americana sobre los derechos del Niño).-

Que, en cuanto a la mujer condenada, que ha dejado a su hijo al cuidado de otra persona, la separación de sus hijos tiene implicaciones severas para su salud mental, y contribuye a la desintegración familiar.

Que, en este sentido, a fs. 32-34 obra dictamen del Ministerio Público Fiscal, quien entiende: "(...) *que el alejamiento de la Leyes Migueles de sus hijo devendría en desmedro de la salud psíquica y/o emocional dl niño, resintiendo los vínculos afectivos que como operadores de la respuesta estatal demandada debemos preservar (...)*





Poder Judicial de la Nación

Juzgado de Ejecución Penal Federal de Posadas
es posible conceder la modalidad morigerada (...) la situación en la que se encuentra la solicitante y el menor se encuentra prevista en el inc. f del art. 32 de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad de acuerdo a la interpretación pro homine que corresponde realizar por lo que corresponde se haga lugar a lo solicitado (...).-

Que, analizada la situación, el ilícito del que resulta responsable la madre, no guarda relación con su calidad de progenitora, ni con el desmembramiento del grupo familiar, lo que convierte el encarcelamiento en un trato cruel e inhumano.

Que, aunque el domicilio ofrecido como lugar para la prisión domiciliaria no tenga condiciones optimas para las necesidades básicas de alojamiento, en el caso que se analiza, es la mejor y mas conveniente solución para ambos (la madre y el niño), pues el actual lugar de alojamiento de la solicitante continua siendo un Escuadrón de Gendarmería Nacional; y sin dudas, el niño estará mejor en su casa con su madre aunque las características de la vivienda puedan mejorarse.-

Recordemos que “La llamada prisión domiciliaria es la ejecución de la prisión preventiva cumplida en el propio domicilio del afectado [...] e implica un temperamento menos intenso de la privación de la libertad (tanto procesal como penal), fundado en la posibilidad de grave daño que podría experimentar el sujeto por causa del encarcelamiento” agregando que “[s]e trata de una norma facultativa para el juez, quien podrá conceder el beneficio si conforme a las circunstancias del caso apareciera que el internado no obstaculizará la recta actuación de la ley” (CLARIÁ OLMEDO, Jorge A. Tratado de Derecho Procesal Penal, Ediar, Buenos Aires 1964, Tomo V, p. 240/241, cita extraída del fallo de la C. F.C.P., Causa N° 15202 –Sala IV– C.F.C.P “ORTIZ, Justo Alberto s/ recurso de casación”).-

Que, por todos los argumentos esgrimidos, corresponde se haga lugar a lo solicitado por **LEYES**





Poder Judicial de la Nación

Juzgado de Ejecución Penal Federal de Posadas

MIGUELES, para lo cual se deberá dar cumplimiento en el último párrafo del art. 33, debiendo disponerse la incorporación de la mencionada al Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica y activar en consecuencia el protocolo de actuación para la implementación del mecanismo de vigilancia electrónica del arresto domiciliario, reglamentado por Resolución del Ministerio de Justicia y DD.HH N° 1379/15.

Que, finalmente se debe dar intervención a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal –Ley 27.080-a los efectos de que se efectivice lo dispuesto en el inc. d del art. 3 de la Ley de mención.-

Por las razones apuntadas, encontrándose en pugna la afectación de valores jurídicos superiores como lo es el *interés superior del niño*, y con la finalidad práctica que la reclusa **LEYES MIGUELES** pueda regresar a su hogar y se ocupe en forma directa y cotidiana de los cuidados de su hijo, estando rodeada de su familia, encontrando afecto y contención en los suyos, concluyo que se encuentran dadas las condiciones fácticas y jurídicas, y a los tratados y convenciones internacionales, para hacer lugar al cumplimiento de pena de la interna bajo la modalidad de prisión domiciliaria en el inmueble señalado *supra*, bajo la TUICIÓN de quien haya sido designado y aceptado el cargo en legal forma.-

Por todo lo expresado, y oído que fue el Ministerio Público Fiscal.

RESUELVO:

1º) HACER LUGAR al cumplimiento de la condena bajo la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA solicitada por la reclusa **LEYES MIGUELES**, DNI N° , quien deberá residir en el domicilio sito en , **B** , **Provincia de Buenos Aires**, bajo la TUICIÓN de quien haya sido designado y aceptado el cargo en legal forma,





Poder Judicial de la Nación

Juzgado de Ejecución Penal Federal de Posadas

pudiendo hacerse efectivo dicho beneficio a partir del día de la fecha,

debiendo coordinarse con personal de la Gendarmería Nacional el TRASLADO de la reclusa hasta el domicilio antes mencionado, previa entrega de la totalidad de sus elementos personales (arts. 10 inc. f) del Código Penal, 32 inc. a) de la Ley 24.660, su modificatoria por Ley 26.472, y reglamentación.-

2º) AUTORIZAR a la encartada

LEYES

MIGUELES a salir del domicilio fijado, ÚNICAMENTE en casos de extrema necesidad, y hasta el centro asistencial de salud que sea necesario, al solo y único efecto, de que ella o su descendencia necesiten ser atendidos, todo lo cual deberá ser acreditado por certificado médico, bajo apercibimiento de revocarse la prisión domiciliaria concedida.

3º) LIBRESE OFICIO al Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos de la Nación, Dirección de Monitoreo Electrónico, a fin de solicitar la pronta incorporación de la causante al “Programa de asistencia de personas bajo vigilancia electrónica” previa confección del “Informe técnico de viabilidad” a fin de determinar la conveniencia o no de la implementación del dispositivo de vigilancia electrónica.-

4º) ORDENAR a la Dirección de Control y Asistencia

de la Ejecución Penal correspondiente al domicilio constituido, la supervisión, en forma mensual, del efectivo cumplimiento de la prisión domiciliaria, remitiendo a este Juzgado la constancia respectiva, conforme lo dispuesto en el inc. d) del art. 3 de la Ley 27.080, arts. 33 de la ley 24.660 y 502 del C.P.P.N.).-

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE

y OFÍCIESE.-

DRA. NORMA LAMPUGNANI
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:
DR. ALEJANDRO FOLEY
SECRETARIO





Poder Judicial de la Nación

Juzgado de Ejecución Penal Federal de Posadas

REGISTRADO, _____ hoy.....de.....de 2019,

Lº....., Nº..... CONSTE.-



#33799988#252311390#20191212084009108